

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio número 1189/010 de fecha 06 de octubre de 2010, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, turnaron a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública, Protección Civil, Prevención y Readaptación Social, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por el Licenciado Mario Anguiano Moreno, Gobernador Constitucional del Estado, ratificada por el Dr. J. Jesús Orozco Alfaro, Secretario General de Gobierno, relativa a adicionar nuevo contenido a la fracción XXII; se recorre a la fracción XXIII adicionada, el contenido de la XXII, del artículo 7º, de la Ley de Prevención y Readaptación Social para el Estado de Colima.

SEGUNDO.- Que la iniciativa dentro de su exposición de motivos señala textualmente que:

- En la actualidad nuestro Estado cuenta con una Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Colima, publicada el sábado 30 del mes de Mayo del año 2009, en el Periódico Oficial del Estado, en el Suplemento número 2, misma que entró en vigor a partir del día siguiente de su publicación; teniendo por objeto regular en la Entidad el uso de documentos electrónicos y sus efectos legales, los medios electrónicos, la utilización de la firma electrónica certificada en los documentos escritos o electrónicos expedidos por órganos del Gobierno del Estado, su eficacia jurídica y la prestación de servicios de certificación, por los órganos del Estado, las entidades dependientes o vinculadas al mismo y las relaciones que mantengan aquellas y éstos entre sí o con los particulares.

Así mismo, cuenta con el Reglamento de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Colima, mismo que fue publicado el sábado 14 del mes de agosto del año 2010, en el Periódico Oficial del Estado, en el Suplemento número 2, el cual entró en vigor a partir del día siguiente de su publicación; teniendo por objeto regular el uso de los medios electrónicos, documentos electrónicos, la utilización de la firma electrónica certificada en los documentos escritos o electrónicos, teniendo como finalidad simplificar, facilitar y agilizar los actos y negocios jurídicos, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites y prestación de servicios de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado con los particulares.

- En nuestro Estado de Colima, hemos estado atentos en la aplicación de innovaciones tecnológicas, sin embargo a efecto de poder estar a la vanguardia, es necesario realizar una serie de adecuaciones y de reformas a las diferentes leyes y reglamentos de nuestro marco jurídico normativo, en el cual tenga como consecuencia el beneficio no solo de un determinado sector; sino de todos los sectores que componen nuestro Estado.

Por lo anterior, y a efecto de cumplir con los objetivos que se han planteado en el plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, de tener un gobierno digital que distinga al Estado de Colima en los ámbitos estatal y nacional, en el cual se apliquen verdaderos procesos de estandarización, generación de metodologías, interoperabilidad de sistemas y consolidación de los órganos operativos y consultivos con relación a la información, que se aplican al campo del derecho, es necesario actualizar nuestro marco jurídico existente.

- En el presente proyecto de reforma a la Ley de Prevención y Readaptación Social del Estado de Colima, incorporamos el uso de medios electrónicos y la firma electrónica certificada, a fin de que se pueda expedir sin complicación alguna la carta de antecedentes no penales, desde luego dándole con esta reforma, la validez jurídica que se requiere, para que pueda surtir sus efectos ante terceros.

Con la anterior reforma, además de establecer las nuevas tecnologías de la información, promovemos el desarrollo del uso de documentos electrónicos expedidos con la firma electrónica certificada y su archivo respectivo y Aseguramos que la regulación citada respete las garantías fundamentales de los individuos.

Estas reformas planteadas, contribuirán a sentar las bases para la modernización, eficacia y eficiencia del Estado.

TERCERO.- Estas Comisiones dictaminadoras coinciden esencialmente con la iniciativa presentada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal en la necesidad de que se adecuen los diferentes ordenamientos legales que conforman el marco jurídico de la entidad, así sea por diversas etapas, a fin de hacerlos operantes en cuanto a las innovaciones electrónicas que ha venido impulsando el Gobierno del Estado, particularmente el uso de la firma electrónica certificada y después de que en fechas recientes se aprobó, primero, por el Congreso del Estado, la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Colima y, segundo, se expidió por el Titular del Ejecutivo Estatal, el Reglamento de esta Ley.

Como el mismo iniciador lo refiere, nuestro Estado busca el crecimiento en el desarrollo tecnológico, con la aplicación de figuras especializadas, como lo es la implementación del uso de los medios electrónicos y la firma electrónica certificada en las distintas áreas de la función pública a cargo de los diversos órganos del Estado, contribuyendo de esta manera a facilitar la prestación de las tareas y los servicios públicos a la sociedad.

La adición que se plantea en la Ley de Prevención y Readaptación Social vigente en la entidad, mediante la implementación del uso de la firma electrónica certificada, además del beneficio que se reflejaría para las autoridades competentes y los particulares que requieran de constancias de antecedentes no penales en forma electrónica, así como de otros documentos, busca también efficientar el sistema penitenciario para brindar así un mejor servicio a la población.

En la actualidad, el mundo globalizado obliga y permite a los gobiernos utilizar mejores herramientas tecnológicas para facilitar el acceso de la población a beneficios y servicios

prontos y expeditos, previéndose en su uso con medidas de seguridad adecuadas para los usuarios, y que permiten su cotejo con la fuente que las emite, como lo es la expedición de documentos electrónicos por parte de las distintas autoridades gubernamentales.

Colima vive en la actualidad un momento histórico en el uso de herramientas tecnológicas como producto del desarrollo y de la creciente aplicación de las mismas en el ámbito privado y gubernamental, logrando así, situar a nuestra entidad en un lugar privilegiado en la materia, además de destacar los esfuerzos del gobierno del Estado por mantenerse actualizado y preparado para enfrentar los cambios tecnológicos.

Cabe precisar y tener presente que, a la fecha, nuestro Estado se convirtió en entidad pionera en el país en el impulso del uso de las tecnologías de la información, como una estrategia para acelerar el desarrollo del Estado beneficiando a la población, al establecer como derecho fundamental de los Colimenses la Sociedad de la Información y el Conocimiento, elevando tal derecho a rango constitucional en el artículo 1º, párrafo segundo de la fracción IV, dentro del Capítulo I denominado “De los Derechos del Hombre”, para instituir como obligación del Estado la de otorgar accesibilidad a la población a la Sociedad de la Información y el Conocimiento como política pública. Habiendo sido aprobada tal reforma a la Constitución Política del Estado, por unanimidad de los diez ayuntamientos de la entidad, que conforman junto con el Congreso, el Constituyente Permanente Local.

Por lo anterior, a juicio de estas Comisiones, la iniciativa en comento resulta procedente considerando que nuestro Estado actualmente cuenta ya como ordenamientos vigentes con la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Colima y su Reglamento correspondiente, instrumentos jurídicos básicos en los que se fundamenta la iniciativa y que le otorgan viabilidad y sustento legal.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

D E C R E T O No. 193

ARTICULO ÚNICO.- Se adiciona una nueva fracción XXII; recorriéndose en lo subsecuente la actual fracción XXII, pasando a ser la nueva fracción XXIII del artículo 7º, de la Ley de Prevención y Readaptación Social para el Estado de Colima, para quedar como sigue.

ARTICULO 7o.-.....

I a la XXI.-.....

XXII. Proporcionar, previa solicitud, constancias de antecedentes no penales, así como de otros documentos, en forma física o electrónica, firmados en forma autógrafa o con la firma electrónica certificada, a las autoridades competentes y particulares legitimados que así lo requieran para el ejercicio de un derecho o cumplimiento de un deber previsto en la ley; y

XXIII. Las demás que se deriven de la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los siete días del mes de octubre del año dos mil diez.

C. VÍCTOR JACOBO VÁZQUEZ CERDA
DIPUTADO PRESIDENTE

C. ENRIQUE ROJAS OROZCO
DIPUTADO SECRETARIO

C. LEONEL GONZÁLEZ VALENCIA
DIPUTADO SECRETARIO